

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio/Rad. 2022-00324-00

En atención al memorial que antecede la apoderada de la parte actora, someramente solicita se dicte sentencia anticipada en este asunto, en virtud del principio de “*celeridad procesal*”; solicitud que no se accederá por la ausencia de los presupuestos procesales para ello, en especial, la falta de integración del contradictorio, que en este caso aunque está ordenado, el curador designado no ha aceptó el cargo, lo que de contera impone su relevo, en aras de importantes garantías ius fundamentales, como los derechos al debido proceso y de defensa del contendor.

Por lo anterior el despacho, RESUELVE:

PRIMERO. No acceder a la solicitud deprecada por la parte actora, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. DESIGNAR como Curador Ad-Litem del demandado MICHAEL ALEXANDER KEISE, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 48 del Código General del Proceso, al abogado MALCON ULPiano RIASCOS GÓNGORA a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico: MALCONRIASCOSGONGORA@GMAIL.COM

TERCERO. Advertir a la profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del artículo 49 de la ley 1564, que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama.

Por la secretaría del juzgado, elabórese y remítase la comunicación respectiva, haciendo uso de las herramientas tecnológicas dispuestas en este despacho para tal fin.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

DI

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 150 Hoy 20 de noviembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria